

Lujuria en la ciudad: el adulterio en Valladolid de Michoacán a finales del siglo XVIII

Lust in the city: adultery in Valladolid de Michoacan at the end of 18th century

María Isabel Marín Tello

Facultad de Historia
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
isabelhsocial@gmail.com

Cómo citar este artículo: María Isabel Marín Tello, "Lujuria en la ciudad: el adulterio en Valladolid de Michoacán a finales del siglo XVIII", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 1 (enero-abril 2019), pp. 234-253.

Resumen

El adulterio era una transgresión en la que incurrían algunos hombres y mujeres en el periodo colonial; aunque fue más común que las mujeres denunciaran la falta de sus maridos. A su vez, los hombres denunciaban a sus mujeres cuando les resultaba de utilidad para legitimar otra relación amorosa. El adulterio en el periodo estudiado no era causa de divorcio, sin embargo, sí era considerado entre los argumentos cuando se solicitaba el divorcio eclesiástico.

Palabras clave: transgresión, adulterio, divorcio, pensión alimenticia, lujuria.

Abstract

Adultery was a transgression committed by some men and some women during the colonial period; however, women more often than men file a law suit for adultery against their husbands. Men also filed law suits when it was useful in order that their relationships were recognized as lawful. Adultery was not a cause of divorce in the period studied here; nonetheless it was indeed among the reasons when ecclesiastical divorce was requested.

Keywords: transgression, adultery, divorce, alimony, lust

Este artículo analiza las causas que llevaron a ciertos personajes a hacer pública la práctica de adulterio de sus parejas. Para explicar este delito, relacionado con el pecado de lujuria, nos acercamos a los casos registrados en Valladolid de Michoacán, en los últimos años del siglo XVIII. El trabajo se desarrolla entretrejiendo las narraciones de mujeres y hombres, protagonistas de la transgresión. Para comprender el adulterio en la época estudiada, utilizamos los cuerpos jurídicos fundamentales que tenían vigencia en el momento investigado. En este contexto nos preguntamos: ¿cuál fue el sector socioeconómico que acudió a demandar a su pareja? y ¿cómo era la vida familiar y el modelo de matrimonio en el periodo elegido?

Una línea de investigación que nos acerca al tema, son los estudios de la familia y la historiografía dedicada al papel de la mujer en el periodo colonial. Todos ellos están muy relacionados con la historia de la familia, aunque podemos diferenciar ambos enfoques. Desde esas líneas de investigación, se han hecho aportes significativos al estudio del pasado colonial que nos ayudan a comprender a la sociedad colonial en movimiento. Las obras más recientes que se ocupan del tema de la mujer en Iberoamérica, en su relación con la justicia, son las de Bianca Premo y Jane E. Mangan; Susan Socolow y Silvia Marina Arrom.¹ Otros trabajos relacionados con la justicia y la familia que resultan de interés, son los de Teresa Lozano, Dora Dávila y Gloria Trujillo Molina.² En la historiografía local encontramos las investigaciones de Teresa Casorla y Estela Dávila. Es importante señalar también los nuevos enfoques que se discuten en el Seminario de Cultura Novohispana del INAH.

De la norma a la transgresión

En Valladolid de Michoacán, como en todos los territorios de la monarquía hispánica, el matrimonio católico era la manera legítima de formar una familia, considerada la célula de la sociedad. El matrimonio se celebraba entre un hombre y una mujer dispuestos a pasar el resto de sus vidas juntos, en perfecta unión de voluntades, donde los roles de género estaban bien diferenciados: la
.....

¹ Premo, *The Enlightenment on trial*; Mangan, *Transatlantic obligations*, Socolow, *The women of colonial Latin America*; Arrom, *Las mujeres de la Ciudad de México*.

² Lozano Armendáres, *No codiciarás la mujer*; Dávila Mendoza, *Hasta que la muerte nos separe*.

mujer, en teoría, en el ámbito privado. Sin embargo, las relaciones sociales de la comunidad llevaban implícita la mezcla de ambos espacios, la convivencia entre lo público y lo privado y la “posibilidad” de la transgresión. Una de esas transgresiones era el adulterio, que tenía como posible consecuencia la solicitud del divorcio. “Las disputas domésticas durante el siglo XVIII en casos como divorcio, adulterio, abusos, pensiones alimenticias fueron una constante a través del imperio español”.³ Así, hombres y mujeres acudieron ante las autoridades civiles, alcaldes ordinarios fundamentalmente; y ante el provisor del obispado a presentar quejas contra sus cónyuges por infidelidad y malos tratos. De acuerdo con las fuentes halladas, podemos considerar que los datos disponibles son suficientes para mostrar tendencias y confirmar la relación entre los cambios en la organización de la sociedad y en las relaciones de pareja.

Esta percepción no es exclusiva para Valladolid, sino que se manifiesta en otros espacios de la monarquía, de manera que comparto la postura de Bianca Premo cuando afirma que “viendo una serie de tipos de pleitos y juicios, incluyendo malos tratos, relaciones extramaritales, seducción y violaciones, surge la iniciativa de las mujeres a utilizar el sistema de justicia contra los hombres”.⁴ Esa es la novedad en el periodo: el aumento de las demandas de mujeres en los tribunales de justicia.

En el periodo estudiado, las normas para la celebración del matrimonio venían del Concilio de Trento (1563) y del Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585). Se consideraba el matrimonio como la forma legítima de fundar una familia y la familia era la célula de la sociedad. En la jerarquía de la familia, al frente de la cual estaba el padre, se reproducía el esquema de la monarquía, esa gran familia encabezada por el rey. El orden familiar debía cumplir con la función de regular las conductas de sus miembros, de manera que ese respeto, orden y autoridad, debían reproducirse respecto de la figura del monarca y sus instituciones de gobierno.

Históricamente han existido distintas razones por las cuales una pareja decide contraer matrimonio y fundar una familia. Se puede hablar de “matrimonios por conveniencia”, “matrimonios de estado”, y “matrimonios por amor”. En

³ Premo, *The Enlightenment on trial*, p. 121.

⁴ Premo, *The Enlightenment on trial*, p. 128.

nuestro periodo de estudio, la celebración del matrimonio católico legitimaba la unión conyugal y la sucesión de los bienes. ¿Pero qué ocurría cuando la relación entre marido y mujer no funcionaba como estaba regulado en los cuerpos legales? ¿Qué pasaba cuando se rompía el diálogo y ya no era posible solucionar los problemas como parte de la vida privada? ¿Qué ocurría cuando se rompía el orden doméstico? Cuando los problemas cotidianos rompían con la esfera de lo privado, intervenía la autoridad del monarca, que se hacía presente a través de sus encargados de impartir justicia. Lo que a su vez nos permite “mostrar la forma en que, haciendo uso de sus recursos, las mujeres influyeron en los modos de convivir, de sobrevivir e incluso de prosperar” en el mundo que les tocó vivir.⁵

En la ciudad de Valladolid, las dificultades suscitadas dentro del matrimonio iban desde las quejas de las mujeres por los malos tratos que recibían de sus maridos, la falta vestido y sustento, la embriaguez y las relaciones de adulterio. Los hombres se quejaban de lo mismo: abandono de sus mujeres, embriaguez y adulterio.



Mapa 1. Valladolid visto por Ajofrín.

.....
⁵ Ares, *Las mujeres en la construcción de las sociedades*, p. 9.

Sin duda uno de los problemas más representativos dentro de las relaciones matrimoniales era la infidelidad. “Las acusaciones de adulterio encubrían con frecuencia otro tipo de conflictos familiares: los malos tratos, la desidia de las esposas, la falta de respeto mutuo y el fracaso de las expectativas que hombres y mujeres tenían en relación con la vida conyugal”.⁶

En la monarquía española el adulterio era considerado un delito y un pecado; “el noveno mandamiento establecía no desear la mujer del prójimo, contravenir el noveno mandamiento llevaba al pecado de lujuria”.⁷ En el caso del adulterio como delito, debía seguirse de oficio, sin embargo, en la práctica sólo se podía castigar ante una petición de la persona afectada. “Adulterio es el que comete el hombre o la mujer que, siendo casados, se les prueba mala amistad con otro, estas causas por lo común se hacen por querrela del ofendido, y a más de la prueba que debe dar se procura coger juntos y advierto que si no ay querrela se deje, porque en este caso sólo el marido es dueño de la acusación y, de seguirlo de oficio, dimanar perniciosas consecuencias y redundan gravísimos daños”.⁸

Las relaciones extramaritales

El adulterio se consideraba la causa del maltrato y abandono que sufrían algunas mujeres en su matrimonio. Isabel Méndez, una señora de Valladolid, señalaba que su marido llevaba entre 5 y 6 años de estar viviendo en amasiato con Petra, su antigua sirvienta, y que ella sufría malos tratos y carencias de comida y vestido.⁹ El adulterio de su cónyuge era un acto público, pues los vecinos estaban enterados de esa relación debido a que el marido paseaba a la amante en su caballo por toda la ciudad, se embriagaban juntos y asistían a los bailes. Los malos tratos recibidos por Isabel Méndez fueron tales que acudió al cabildo civil para señalar que “acabando con el caudal de mi paciencia hallé el grito de forma que llegue a oídos de este rectísimo tribunal del que confío no quiera desamparando mi justicia

⁶ Gonzalbo Aizpuru, *Familia y vida privada*, p. 305.

⁷ Marín, “Delitos y pecados en el periodo colonial”, pp. 151-152.

⁸ Cutter, *Libro de los principales rudimentos*, p. 37.

⁹ “Petra Cervantes Cardona pide sea puesta en libertad de las diligencias que se siguen contra ella”, Valladolid, 27 de julio de 1792, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 3.

dar más largas al insolente proceder de mi consorte, contra quien[...] me querello sobre los malos tratamientos que me hace y escaxes con que ahora y siempre ha tenido como es de su obligación por atender a la Cardona”.¹⁰

Así como encontramos testimonios sobre las mujeres engañadas, también encontramos la otra cara de la moneda, es decir, a las mujeres engañadoras, que también cometieron adulterio y fueron demandadas por sus maridos. No todas las mujeres que cometieron adulterio estaban dispuestas a regresar con sus esposos; la tendencia es la contraria, generalmente no pedían perdón, no estaban arrepentidas y más bien pretendían continuar con su relación extramarital, ya fuera con uno o varios amantes, como es el caso de Rita Rangel, quien a pesar de llevar 16 años casada, la mayor parte de ese tiempo había tenido relaciones ilícitas con distintos hombres de Valladolid, por tanto su marido señalaba que su esposa era conocida en la ciudad “por mujer incontinente y ramera”.¹¹



Mapa 2. División de la ciudad en cuarteles.

.....
¹⁰ “Petra Cervantes Cardona pide sea puesta en libertad de las diligencias que se siguen contra ella”, Valladolid, 27 de julio de 1792, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 3.

¹¹ “Manuel Valerio vecino de esta ciudad y preso en la real cárcel, solicita sea puesto en libertad”, Valladolid, 25 de febrero de 1773, AHMM, justicia criminal, divorcio, caja 177, exp. 1.

La evidencia de las relaciones de adulterio nos lleva a conocer que en la vida conyugal existían otros tipos de problemas, como el abuso que cometían los hombres en la administración de las dotes y el abandono a la familia legítima, además de los señalados anteriormente. Algunos maridos eran además jugadores y bebedores. Así, cuando se estaba juzgando la mala conducta de una señora, se argumentaba que sus faltas se debían a que el marido “nunca ha hecho vida maridable con ella, ministrándole lo necesario, y evitándole los tropiezos a que está propuesta una mujer a quien le falta con el sustento y su presencia su marido”.¹² El matrimonio era, a pesar de todo, uno de los pilares del orden establecido.¹³

En Valladolid de Michoacán se percibe una diferencia en cuanto al contenido de las denuncias, pues dependía si se quejaba un hombre o una mujer. En el caso de las denuncias presentadas por hombres, éstos pedían el castigo de su mujer y del amante. Cuando era una mujer la que presentaba la denuncia, sólo pedía que se castigara a la amante de su marido. Es importante rescatar el papel de la mujer como protagonista en este tipo de testimonios, pues es en los asuntos relacionados con la vida familiar donde tenía permitido hacerse escuchar. La novedad fue encontrar a mujeres como testigos en los juicios por adulterio.

En Valladolid, las personas involucradas en este delito eran indios, mulatos, mestizos, españoles y peninsulares. En cuanto a la situación económica, hombres y mujeres quedaron registrados, en especial los grupos marginados y lo que podríamos llamar un sector medio, que fueron los que se atrevieron a ventilar sus asuntos privados.¹⁴ Esto no significa que eran los únicos grupos que cometían adulterio, pues nos hemos dado cuenta de que la elite vallisoletana no denunciaba esta transgresión.

Los jueces y abogados insistían en que, en el adulterio, había dos culpables y era necesario castigar a ambos.¹⁵ Los cuerpos legales españoles prevenían que no se podía castigar sólo a uno de los adúlteros, pues era un delito en el

¹² “José Joaquín Hernández ante Juan José Martínez de Lejarza”, Valladolid, 10 de julio de 1776, AHMM, justicia criminal, matrimonio, caja 186, exp. 19.

¹³ Calvo, “Calor de hogar”, p. 324.

¹⁴ Una tendencia parecida encuentra Michael Scardaville en la Ciudad de México a finales del siglo XVIII; Scardaville, *Crime and the urban poor*.

¹⁵ *Novísima Recopilación*, p. 822.

que participaban dos personas y el castigo debían recibirlo ambos infractores. Las *Leyes de Partida* señalaban que el engaño no deshacía el matrimonio. Un hombre que cometía adulterio con una mujer casada, se podía casar con ella cuando muriera el marido, a menos que los adúlteros lo hubieran matado.¹⁶

Las mujeres que demandaron por adulterio, dependían económicamente de sus maridos. Eran españolas, pero no formaban parte de las familias adineradas de la ciudad. Por su parte, las jóvenes amantes eran españolas y mulatas, económicamente independientes, que generalmente trabajaban para vivir. Las mujeres que demandaban eran mayores de 40 años, y las amantes eran jóvenes de 20 a 26 años. Las mujeres acudían a las autoridades a quejarse por el adulterio de sus maridos, y a solicitar que los jueces hicieran que el esposo regresara.¹⁷

Hemos documentado casos en los que los hombres abandonaban la ciudad con la amante; y otros que pasaban más tiempo en casa de la amante que en el hogar de la familia legítima. Esas situaciones sirvieron de argumentos de mujeres engañadas que decidieron acudir ante un juez para demandar el adulterio. Y generalmente pretendían que las autoridades castigaran únicamente a su rival y pedían para ésta el destierro, entre más lejos mejor. Las demandantes con frecuencia señalaban que, como consecuencia de las ilícitas relaciones de sus maridos, sufrían malos tratos de obra y de palabra; abandono y falta de vestido y sustento. Algunas veces también salían a relucir los vicios del marido, como el de embriaguez y juegos prohibidos.

Acerquémonos ahora a la reacción de los hombres “engañados”. Algunos varones no le daban demasiada importancia al abandono de sus mujeres. Sin embargo, en el momento que pretendían volver a casarse, les resultaba un impedimento el matrimonio anterior. En esos casos, se presentaban a dar parte a las autoridades del adulterio de su mujer, pero más bien para buscar argumentos y poder contraer un nuevo matrimonio.¹⁸ Muchos hombres no estaban dispuestos a dar a conocer la infidelidad de su esposa, aunque los

¹⁶ Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas*, p. 398.

¹⁷ “Traslado de reo de San Luis Potosí a Valladolid a petición de la esposa”, Valladolid, 29 de noviembre de 1803, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 7.

¹⁸ “Joaquín Sumaya vecino de San Francisco del Rincón de León y residente en Valladolid, contra José Gavino Montes de Oca”, Valladolid, 23 de abril de 1799, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 5.

vecinos de todos modos lo supieran. Sin embargo, las condiciones en que se presentaban las relaciones ilícitas conducían a pleitos entre el marido, la mujer y el amante; y ante tales circunstancias, era ineludible la mediación de las autoridades.¹⁹

Además del papel de las autoridades civiles, debemos recordar la influencia de los curas en asuntos relacionados con el matrimonio y la moral. Ellos podían conocer del tema que aquí tratamos a través de la confesión. Aunque, cuando las cosas se complicaban, había pleitos y de éstos resultaban heridos, era inevitable la intervención de las autoridades civiles. Muchas veces esos eran los motivos por los que se hacía pública una relación de adulterio, pues era necesaria la participación de testigos que estuvieran enterados de tal delito; y no faltaban los vecinos, que acudían a atestiguar, pues en la percepción de la población, era más escándalo el adulterio que el amancebamiento.²⁰

Algunas veces los hombres intentaban dar a conocer la mala conducta de sus mujeres y las demandaban por “malos procedimientos”.²¹ Otros sencillamente se quejaban verbalmente ante un juez para que las pusieran unos días en prisión, pues esperaban que así corregirían sus actos, pero esto no ocurría.

En la mayoría de los casos registrados no se solicitaba el divorcio; es decir no se utilizaba como argumento para la separación formal de la pareja. Por un lado, parece que el cónyuge infiel no le daba mayor importancia al asunto y no tenía intenciones de separarse formalmente de su pareja, pero tampoco pretendía hacer vida conyugal con su consorte.

Lo que nos muestran las fuentes es que la intención de algunos de los hombres y mujeres que demandaban a su pareja por adulterio era que su cónyuge regresara y continuar con su vida matrimonial “normal”. Doña Mariana Seixoo demandó a su marido José Castellanos y a María Gregoria Sagrero, por adulterio, llevaban 11 años en “ilícita amistad” y tenían cuatro hijos. Mariana Seixoo ya se había quejado verbalmente en varias ocasiones,
.....

¹⁹ “Juan Antonio Rodríguez indio, contra Cristóbal Román y María Quiteria”, Valladolid, 28 de junio de 1784, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 1.

²⁰ “Manuela Ayala contra Rafael Carrillo”, Valladolid, 12 de mayo de 1807, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 10.

²¹ “Joaquín Ximenes del Rio sobre que se le nombre un abogado que lo dirija en la queja que tiene producida contra su mujer”, México, 27 de enero de 1797, AHMM, justicia criminal, matrimonio, caja 187, exp. 7.

pero las autoridades no le hacían caso; por tanto, pidió el arresto de la amante de su marido y se comprometió a presentar su demanda formal. La prueba del adulterio fue una carta que le envió la amante desde la prisión; y con esto argumentaba que ya se había comprobado el delito y, por tanto, ella no tenía necesidad de presentar testigos. Seixoo señalaba que su marido “ha hecho ya tan familiar su consuetudinario delito que atropellando los fueros todos del recato y honestidad correspondientes a las obligaciones de su nacimiento y del estado del matrimonio, no se desdeña tampoco de hacer gala y pública demostración de su propia torpeza con escándalo notable de este lugar [Valladolid] trayendo en los paseos consigo a la Gregoria su amasia y aun portando en los brazos la prole habida de su ilícito coito”.²²

Las reacciones de los hombres demandados por adulterio eran variadas. Cuando Isabel Méndez demandó a su marido, Miguel Felechea, lo condujeron a prisión igual que a su amante. Desde la cárcel, Miguel Felechea pedía a las autoridades que también llevaran a su esposa a prisión, pues él suponía que ella también tenía un amante. Felechea aseguraba que había conocido a Petra, su amante, en su propia casa, y que su esposa y ella se hablaban de “tu”, y por supuesto negaba el adulterio.²³

No todos los hombres negaban su relación extramarital. Por ejemplo, José de Anzo reconocía que tenía “ilícita amistad” con una joven que, por cierto, negaba esa relación. Anzo declaró que “como frágil y miserable mantuvo ilícita versación con María Petra Gertrudis de Salto, pero sólo duró un año la relación”.²⁴

En Valladolid la gente se podía identificar fácilmente, ya fuera por los oficios que desempeñaban, por el barrio en el que vivían, o por su notoriedad. La población se enteraba con relativa facilidad de las relaciones de amancebamiento y de adulterio que se presentaban entre sus vecinos, así como de los pleitos entre marido y mujer. Un señor aseguraba que su vecino no bajaba a

²² “Doña María Ana de Seixoo contra su marido don José Castellanos y María Gregoria Sagero por adulterio”, Valladolid, 20 de julio de 1804, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 8.

²³ “Petra Cervantes Cardona pide sea puesta en libertad de las diligencias que se siguen contra ella”, Valladolid, 27 de julio de 1792, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 3.

²⁴ “Rafaela Machuca denuncia ante Francisco de la Riva” Valladolid, 4 de febrero de 1795, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 4.

su mujer de “grandísima puta e hija sacrílega y otras cosas muy ajenas de la honestidad”.²⁵ El señor trató a su mujer de esa manera en una ocasión que llegó a su casa y la encontraba en la puerta de la entrada; se trataba de una vivienda múltiple y la señora aseguraba que se encontraba sola en la puerta, pero el marido señalaba que la había visto detrás de la puerta con un hombre y suponía era su amante. A pesar de que Felechea aseguraba que su mujer también tenía un amante, no pudo probar su acusación en ese momento; pasaron tres años para que comprobara el adulterio de su esposa.²⁶

Algunas veces las parejas se reconciliaban gracias a los oficios de algún abogado, y las mujeres aceptaban la promesa de buena conducta que les hacían los maridos. Pilar Gonzalbo señala que “marido y mujer se acusaban mutuamente y lograban deshacerse por algún tiempo uno del otro, pero ya que ambos caían en la misma trampa, no les quedaba más recurso que fingir reconciliaciones que les permitían salir del encierro para volver a empezar con nuevas peleas”.²⁷ En este tipo de situaciones podemos incluir las querrelas de Isabel Méndez y Miguel Felechea, María Guadalupe Balcázar y José Antonio Ochoa.

Intentos de divorcio

Además del adulterio, los cuerpos legales españoles también prevenían sobre el divorcio. Se entendía por divorcio la legítima disolución del matrimonio viviendo ambos cónyuges. Por derecho canónico se daba el nombre de divorcio a la misma disolución del vínculo nupcial y a la separación del lecho y habitación sin que esto rompiera el vínculo del matrimonio, dado que en la tradición católica el matrimonio es un sacramento y se considera indisoluble. Había varios tipos de divorcio, uno es en cuanto al vínculo, que se deriva del casamiento no consumado y se disolvía por la profesión religiosa de cualquiera de los contrayentes. Otra clase de divorcio era la separación

.....

²⁵ Petra Cervantes Cardona pide sea puesta en libertad de las diligencias que se siguen contra ella”, Valladolid, 27 de julio de 1792, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 3.

²⁶ “Isabel Méndez contra Miguel Felechea por malos tratos y adulterio”, Valladolid, 1795, AGN, criminal, vol. 468, exp. 7, fs. 231-247.

²⁷ Gonzalbo Aizpuru, *Familia y vida privada*, p. 304.

de los esposos en cuanto a la cohabitación, cuando se declaraba tal por la autoridad eclesiástica. De acuerdo con los criterios de la Iglesia, las causas para este tipo de divorcio eran por delito legítimamente probado de adulterio,²⁸ incesto o sodomía de uno de los cónyuges; por enfermedad contagiosa de uno de los consortes, si el marido cometiendo o queriendo cometer algún delito de gravedad inducía a la mujer a su cooperación; y por malos tratos.²⁹

Según la Iglesia católica, el casamiento no se destruía, aunque se llevara a cabo el divorcio y los que se divorciaban no se podían casar mientras viviera su marido o mujer.³⁰ “Todas las acciones de la autoridad eclesiástica tenían como motivo fundamental mantener el lazo matrimonial y a resguardar la unión se dirigían todas sus atenciones”.³¹ Dictar una sentencia de divorcio era una facultad de arzobispos y obispos. Como el matrimonio era celebrado por la Iglesia, sólo esta institución podía conceder el divorcio, y las peticiones se presentaban en los tribunales eclesiásticos ante el provisor del obispado.³² “La Iglesia manda que los cónyuges no puedan apartarse de su propia autoridad, aunque ambos estén conformes en ello: siempre es el juez eclesiástico quien, previa instrucción de causas, ha de decidir al respecto”.³³

El divorcio era permitido por la Iglesia con la condición de que ninguno de los cónyuges contrajera segundas nupcias.³⁴ En el siglo XVIII las autoridades civiles consideraban una “causa meramente espiritual la del divorcio, cuya decisión toca al juicio de la Santa Iglesia, [por tanto] debemos proceder con mucho tiento en una materia tan delicada como el separar a dos que juntó la Iglesia”,³⁵ señalaba el licenciado Manuel María Ramírez de Arellano, abogado de Valladolid. Las leyes preveían que, en los casos de divorcio, “en

.....

²⁸ Hay que recordar que en la tradición legal castellana el adulterio no era causal de divorcio, como se mencionó anteriormente.

²⁹ Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas*, pp. 424-426.

³⁰ Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas*, p. 425.

³¹ Dávila, *Hasta que la muerte nos separe*, p. 63.

³² Para el caso del obispado de Michoacán, la información respectiva se encuentra en el Archivo Casa de Morelos, y cuenta con testimonios de distintas partes del extenso obispado.

³³ Rípodaz Ardanaz, *El matrimonio en Indias*, p. 388.

³⁴ Niza da Silva, “Divorcio en Brasil colonial”, p. 339.

³⁵ “María Guadalupe Balcázar contra su esposo Joseph Antonio de Ochoa por malos tratos”, Valladolid, 31 de agosto de 1779, AHMM, justicia criminal, divorcio, caja 177, exp. 2.

cuanto se inicie el pleito, la mujer sea puesta en depósito en una casa honrada, y que, si el mismo no es proseguido por el cónyuge que lo ha iniciado, el fiscal ordene a ambos que vuelvan a cohabitar”.³⁶

Para el caso del divorcio en Brasil, María Beatriz Niza da Silva señala que “el maltrato y el adulterio eran las causas de divorcio que con más frecuencia mencionaban las mujeres demandantes”.³⁷ Estos argumentos no se alejaban mucho de los utilizados en Nueva España; en el arzobispado de México, Dora Dávila señala que “tanto hombres como mujeres demandaban separaciones por adulterio, maltrato, abandono de hogar e incumplimiento de deberes en el matrimonio”.³⁸ Las mujeres eran las que se presentaban con mayor frecuencia ante las autoridades eclesiásticas a solicitar su divorcio y el tono de las querellas era muy parecido. Por ejemplo, una señora se quejaba contra su marido y señalaba en su demanda de divorcio “una sátira crueldad en el trato doméstico, una ruindad y miseria peor que la de Midas, una incontinenencia adulterina arraigada que parece que ha degenerado en hábito, un abandono por no decir desprecio, de los sentimientos de piedad y religión...”, además la señora reclamaba la devolución de su dote.³⁹ Generalmente los casos de divorcio no tuvieron solución, los litigios se abandonaban ante la poca solidez de las demandas.

Las mujeres eran las que pretendían separarse de sus maridos, siempre y cuando quedara asegurada su situación económica. Muchas veces no llegar a un arreglo económico era lo que hacía impracticable el divorcio. Esto ocurría cuando había suficientes bienes materiales, cuando estaban de por medio las dotes y las herencias. Las demandas de divorcio de la gente de escasos recursos económicos las encontramos presentadas ante las autoridades civiles de Valladolid. La diferencia es que en los casos presentados ante las autoridades civiles se llegaba a solicitar el divorcio después de un pleito entre la pareja, y generalmente cuando ya uno de ellos estaba en la cárcel pública. Los casos de divorcio que llegaban al cabildo civil eran remitidos al provisor del obispado.

.....
³⁶ Rípodaz, *El matrimonio en Indias*, p. 389.

³⁷ Niza da Silva, “Divorcio en Brasil colonial”, p. 340.

³⁸ Dávila, *Hasta que la muerte nos separe*, p. 21.

³⁹ “Divorcio, solicita Doña María Josefa Alesandi contra Prudencio del Castillo”, Valladolid, AMCR, fondo diocesano, sección justicia, caja 762.

En los archivos consultados sólo encontramos un proceso de divorcio solicitado por un hombre, se trataba de un arriero de la ciudad de Valladolid que se encontraba en la cárcel; al solicitar su libertad señaló que estaba en prisión porque golpeó a su esposa adúltera, por tanto aseguraba que si lo dejaban en libertad acudiría a solicitar el divorcio ante las autoridades eclesiásticas.⁴⁰ El preso señaló que se encontraba en la cárcel por haber golpeado a su mujer en una ocasión que la encontró emborrachándose con dos hombres; de esa manera justificaba los golpes que le había dado. El argumento tuvo validez y la condición para que saliera de la cárcel fue que solicitara su divorcio y presentara una certificación donde se asentara la causa de su solicitud, es decir, la mala conducta de su mujer.⁴¹ El demandante había estado casado durante 16 años, pero su vida conyugal había durado solo año y medio. Según cuenta, su mujer se dedicó a una vida que el marido consideraba desarreglada entre el adulterio y la embriaguez. Sin embargo, había aceptado los hijos que ella concibió con otros hombres con la intención de que desistiera de sus relaciones ilícitas. Inclusive, se la había llevado a vivir lejos de la ciudad, pero la señora escapó y regresó a Valladolid, donde la volvió a encontrar en una cantina. Manuel Valerio aseguraba que el provisor del obispado ya le había llamado la atención a Rita Rangel, pero ella no hacía caso “sino que ciega y desenfrenada sólo ha estudiado modos, con que ganar las mayores satisfacciones en sus torpes carnales apetitos, acogándose al sagrado del matrimonio únicamente las ocasiones, que de sus dañados punibles ayuntamientos ha sentídose grávida, para atribuirme a mi el hijo que ella haya concebido de alguno de los varios Galanes que se le han conocido”.⁴²

Hubo otro señor que fue a sacar de la cárcel a su mujer y el alcalde que la había aprehendido le dijo que la dejaría en libertad con la condición de

⁴⁰ “Manuel Valerio preso en la cárcel real solicita sea puesto en libertad para poder seguir los autos de divorcio contra su mujer”, Valladolid, 25 de febrero de 1773, AHMM, justicia criminal, divorcio, caja 177, exp. 1.

⁴¹ “Manuel Valerio preso en la cárcel real solicita sea puesto en libertad para poder seguir los autos de divorcio contra su mujer”, Valladolid, 25 de febrero de 1773, AHMM, justicia criminal, divorcio, caja 177, exp. 1.

⁴² “Manuel Valerio preso en la cárcel real solicita sea puesto en libertad para poder seguir los autos de divorcio contra su mujer”, Valladolid, 25 de febrero de 1773, AHMM, justicia criminal, divorcio, caja 177, exp. 1.

que se fueran de la ciudad a 15 leguas de distancia, y que si regresaban a Valladolid la volvería a aprehender. Entonces el señor respondió que eso era la muerte civil y que si eran de tal gravedad los motivos de la prisión de su mujer que ameritaran la separación, prefería acudir ante el juez eclesiástico y solicitar el divorcio.⁴³ Sin embargo el marido fue aprehendido porque había sido su abandono lo que propició la mala conducta de la esposa.

A pesar de lo difícil que pudiera resultar la vida conyugal, no era fácil llegar a legalizar la separación de la pareja a través del divorcio. En la gente de escasos recursos económicos no existía la dificultad de los bienes de la pareja; en ellos se reflejan más bien los golpes, escándalos, embriaguez y adulterio, como causas para la solicitud de divorcio. Una mujer de Uruapan, solicitó en Valladolid la separación de su marido porque ya no aguantaba que la trajera de un pueblo a otro armando escándalos por todos lados a causa de su embriaguez; la señora aseguraba que en cada pueblo que llegaban, el marido cometía adulterio.⁴⁴ Otra joven se presentó ante las autoridades civiles a solicitar el divorcio porque ya no aguantaba los malos tratos que recibía de su marido, la falta de vestido y alimentos, además de sus relaciones de adulterio con una tía política de la demandante.⁴⁵ Sin embargo, cuando la llamaron y le dijeron que esa demanda tenía que atenderla el juez eclesiástico, la señora argumentó que su intención no había sido solicitar el divorcio, sino la intervención de las autoridades para que le llamaran la atención a su marido para que corrigiera sus pasos, que si esa llamada de atención no funcionaba, entonces acudiría ante el juez eclesiástico.

Las consecuencias de la transgresión

El desorden en las relaciones matrimoniales a veces provocaba que el marido o la mujer fueran a parar a la cárcel. Generalmente el marido pedía que pusieran a su mujer en prisión por su incontinencia, “malos procedimientos”

⁴³ “José Joaquín Hernández ante Juan José Martínez de Lejarza”, Valladolid, 10 de julio de 1776, AHMM, justicia criminal, matrimonio, caja 186, exp. 19.

⁴⁴ “María Guadalupe Balcázar contra su esposo Joseph Antonio de Ochoa por malos tratos”, Valladolid, 31 de agosto de 1779, AHMM, justicia criminal, divorcio, caja 177, exp. 2.

⁴⁵ “Diligencias seguidas por María Bonifacia Marín contra Juan de Dios Tinoco su marido”, Valladolid, 2 de septiembre de 1797, AHMM, justicia criminal, divorcio, caja 177, exp. 4.

y abandono, las mujeres por su parte solicitaban que enviaran a maridos a la cárcel por los malos tratos, insultos y, a veces, también por adulterio.

Si hablamos de castigos en el caso de infidelidad, debemos señalar que en este delito se le concedía al marido ofendido disponer de los adúlteros para que hiciera de ellos lo que quisiera, pero no podía matarlos; además podía quejarse formalmente del adulterio sólo si demandaba a ambos.⁴⁶ Las mujeres ofendidas no tenían el mismo privilegio, para ellas no aplicaba que pudiera castigar a su marido y a la amante de éste.

Las leyes acumuladas por la monarquía española eran más severas en el caso del adulterio de la mujer que el cometido por un hombre. Una muestra de la diferencia entre el hombre y la mujer en el mismo delito es lo que señala la partida 7, título xvii, ley 1. “Del adulterio que faze el varón con otra mujer, non nace daño; ni deshonra, a la suya. [Pero] del adulterio que faze su mujer con otro, finca el marido deshonorado recibiendo la mujer a otro en su lecho: e demás porque del adulterio della puede venir al marido gran daño”.⁴⁷

Aunque la cárcel no era considerada un castigo, y así lo reiteraban los abogados en Valladolid, cuando se presentaba una demanda o una acusación verbal por malos tratos, el demandado iba a parar a la cárcel, en tanto que las autoridades pedían al actor que justificara la mala conducta de su consorte. Si no se cubría este requisito, el demandado recuperaba su libertad. Si se trataba de una acusación de adulterio, los infieles pasaban a la cárcel en tanto se desarrollaba el juicio. Algunas veces se decretaba arresto domiciliario cuando se trataba de personas de cierta notoriedad en la ciudad. Para algunas mujeres se solicitaba el depósito en lugar de la prisión durante el tiempo del proceso. Algunos hombres ofendidos por su mujer, no descansaban hasta que la ponían en prisión.

En uno de los juicios por este motivo, el asesor legal⁴⁸ señalaba: “estoy muy lejos de opinar que un adulterio escandaloso se quede impune. La Salto [se refiere a la mujer demandada] no sólo ha dado ocasión a la ruina espiritual de muchas almas con su torpeza, también ha pisado el respeto de sus padres, a sus hermanas ha puesto delante de los ojos un bulto del libertinaje para

.....

⁴⁶ *Novísima Recopilación*, pp. 822-823.

⁴⁷ Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas*, p. 471.

⁴⁸ Hernández Díaz, Jaime, *El asesor letrado en la transición jurídica en Michoacán*. En este trabajo se puede ver con mayor detalle la forma en que se desempeñaba y las funciones del asesor legal.

que fácilmente emprendan sus mismos errados caminos copiando la imagen de la libertad que tienen en esta mala hermana”.⁴⁹ Estas observaciones del asesor se debían a que la mujer demandada era una joven de 26 años que había dejado la casa de sus padres, vivía de manera independiente y, como tenía una hermana menor, el asesor consideraba que era un mal ejemplo.

Adulterio, amancebamiento y embriaguez eran conductas sancionadas por las autoridades. Sin embargo, su control era muy difícil. Para ese tipo de comportamientos la prisión por tiempo indefinido, que variaba desde una noche hasta varios meses, era tomada como parte del castigo. Para el caso del adulterio, además del tiempo en prisión, la pena común era el destierro para los inculpados. Lo que encontramos en Valladolid, fue a mujeres desterradas y a hombres que lograron escapar y evadir la sentencia.

A manera de conclusión

En todos los casos estudiados aparecen como constantes, la difusión de las relaciones ilícitas, la embriaguez y los malos tratos entre los cónyuges. Este tipo de problemas nos muestran a una sociedad sensible, en movimiento y capaz de manifestar sus sentimientos a pesar de ser mal vistos por el resto de la población, pues no ocultaba sus relaciones amorosas.

El hecho de que hayan quedado registrados pocos de estos delitos; y que la mayoría hayan sido los de la gente de menos recursos económicos, no quiere decir que fueron los pobres los únicos en incurrir en el adulterio o en los malos tratos. Fueron los casos de mayor divulgación. Antes de terminar quiero aclarar que estoy consciente de que en este tipo de conflictos sólo contamos con unos cuantos testimonios que corresponden a los casos denunciados y castigados.

Para finalizar, hago una reflexión sobre las evidencias encontradas. Los hombres adúlteros que quedaron registrados se relacionaban con mujeres solteras y mucho más jóvenes que ellos. Las mujeres casadas que cometieron adulterio lo hicieron con hombres solteros y más o menos de la misma edad que ellas. Los hombres demandaban a su mujer por adúltera para recuperar su honor, las mujeres demandaban para recuperar a su marido.

.....

⁴⁹ “Rafaela Machuca denuncia ante Francisco de la Riva”, Valladolid, 4 de febrero de 1795, AHMM, justicia criminal, adulterio, caja 156, exp. 4.

Fuentes

AGN Archivo General de la Nación, Fondo Criminal, vol. 468.

AHMM Archivo Histórico Municipal de Morelia, Fondo Justicia Criminal, adulterio, divorcio, matrimonio.

AHCM Archivo Histórico Casa de Morelos, Fondo Diocesano, Sección Justicia, Serie Procesos Contenciosos, Subserie Matrimonio.

Bibliografía

Ares Queija, Berta y Gonzalbo, Pilar (coord.), *Las mujeres en la construcción de las sociedades Iberoamericanas*, México, El Colegio de México, Consejo Superior de Investigación Científica, Ministerio de Educación y Ciencia, 2004.

Arrom, Silvia Marina, *Las mujeres de la Ciudad de México*, México, Siglo XXI Editores, 2011.

Calvo, Thomas, “Calor de hogar: las familias del siglo xvii en Guadalajara”, en Lavrín, Asunción (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica*, México, CNCA-Grijalbo, 1991, pp. 309-338.

Cutter, Charles R., (transcripción) *Libro de los principales rudimentos tocantes a los juicios, criminal, civil y ejecutivo año de 1764*, México, UNAM, 1994.

Dávila Mendoza, Dora, *Hasta que la muerte nos separe. El divorcio eclesiástico en el arzobispado de México, 1702-1800*, México, El Colegio de México, Universidad Iberoamericana, Universidad Católica Andrés Bello, 2005.

Gonzalbo Aizpuru, Pilar (coord.), *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México-UNAM, 1996.

Hernández Díaz, Jaime, *El asesor letrado en la transición jurídica en Michoacán: Entre el antiguo régimen y el sistema constitucional (1776-1835)*, tesis doctoral presentada en El Colegio de Michoacán, Zamora, noviembre de 2015.

Lozano Armendarez, Teresa, *No codiciarás la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas, Ciudad de México, siglo XVIII*, México, UNAM, 2005.

Mangan, Jane E., *Transatlantic obligations. Creating the bonds of family in conquest-era Peru and Spain*, United States of America, Oxford University Press, 2016.

Marín Tello, Ma. Isabel, “Delitos y pecados en el periodo colonial”, en Herrejón Peredo, Carlos (coord.), *Independencia e Iglesia*, México, Conferencia del Episcopado Mexicano, 2012, pp. 147-153.

Nizza da Silva, Beatriz, “Divorcio en Brasil colonial, el caso de Sao Paulo”, en Lavrín, Asunción (coord.), *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica*. México, CNCA/Grijalbo, 1991, pp. 339-370.

Novísima Recopilación de las Leyes de España, tomo tercero, México, Galván, Librero, 1831.

Premo, Bianca, *The Enlightenment on Trial. Ordinary litigants and colonialism in the Spanish Empire*, United States of America, Oxford University Press, 2017.

Rípodaz Ardanáz, Daisy, *El matrimonio en Indias, realidad social y regulación jurídica*, Argentina, Fundación para la educación, la ciencia y la cultura, 1977.

Rodríguez de San Miguel, Juan Nepomuceno, *Pandectas hispano-megicanas, o sea, Código general comprensivo de las leyes generales, útiles y vivas de las siete partidas, recopilación novísima, la de Indias, autos y providencias conocidas por De Montemayor y Beleña, y cédulas posteriores hasta el año de 1820, con exclusion de las totalmente inútiles de las repetidas, y de las expresamente dero-*

gadas, t. II, México, impreso en la oficina de Mariano Galván Rivera, 1840.

Scardaville, Michael, *Crime and the urban poor. Mexico City in late colonial period*, Thesis, University of Florida, 1977.

Socolow, Susan Migden, *The women of colonial Latin America*, Second Edition, United States of America, Cambridge University Press, 2015.

Imágenes

Mapa 1. Mapa de Ajofrín en su visita a Valladolid.

Fuente: Brigitte Boehm de Lameiras, Gerardo Sánchez Díaz y Heriberto Moreno García (coords.), *Michoacán desde afuera, Visto por algunos de sus ilustres visitantes extranjeros. Siglos XVI al XX*, Morelia, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán-Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH, 1995.

Mapa 2. División de la ciudad de Valladolid en Cuarteles.

Fuente: Brigitte Boehm de Lameiras, Gerardo Sánchez Díaz y Heriberto Moreno García (coords.), *Michoacán desde afuera, Visto por algunos de sus ilustres visitantes extranjeros. Siglos XVI al XX*, Morelia, El Colegio de Michoacán-Gobierno del Estado de Michoacán-Instituto de Investigaciones Históricas-UMSNH, 1995.